

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7450 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup> (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**SEXTO:** Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. **901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** con matrícula mercantil No. **441924** (en adelante **CIA GLOBAL GRANADA** o el Investigado).

**OCTAVO:** Que el 25 de junio de 2024 siendo las 8:55 a.m., una comisión de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó visita de

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

<sup>4</sup>“Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención”.

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 7450 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

inspección administrativa al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA.**

**NOVENO:** Que, conforme con el numeral 3º del acta de la visita realizada por parte de los profesionales asignados, se adujo lo siguiente:

(...)

### **3. Descripción de la visita**

A las 08:55 a.m. del día veinticinco (25) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte se presentan en la recepción del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA -NIT 901534525-5** y matrícula mercantil **421584**, encontrando el establecimiento de comercio cerrado:



Así mismo, en el acta se deja registro fotográfico del organismo de apoyo al Tránsito, teniendo en cuenta que, siendo las 10:02 a.m. el **CIA GLOBAL GRANADA** aún se encontraba con sus puertas cerradas al público, veamos:

(...)

**ESPACIO EN BLANCO**

**RESOLUCIÓN No 7450 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

Siendo las 10:02 a.m., los aún continúa cerrado el CIA, dejando como evidenc el siguiente registro fotográfico:



Por último, los profesionales en el Numeral 4 informaron sobre la “*Finalización de la visita y firmas*”, e indicaron lo siguiente:

#### 4. Cierre

Siendo las 11:51 a.m. la comisión abandona las instalaciones del Centro Integral de Atención, puesto que no abrieron sus puertas para la atención de los infractores.



**DÉCIMO:** Que mediante correo electrónico de fecha 08 de Julio de 2024, la Coordinadora del Grupo de Autoridades, Organismo de Tránsito y Organismos de Apoyo al Tránsito, solicito a la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, se remitiera la información de la totalidad de cursos cargados a la plataforma RUNT en el transcurso del año 2024 de varios Centros integrales de Atención, entre ellos el **CIA GLOBAL GRANADA**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el día 15 de julio de 2024, mediante correo electrónico, el **Registro Único Nacional de Tránsito** (en adelante **RUNT**), allegó contestación a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto del requerimiento anteriormente mencionado y aportó archivo en formato Excel con un consolidado de doscientas doce (212) registros de cursos sobre normas de tránsito certificados en lo corrido del 2024 por parte del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** con matrícula mercantil No. **441924** con ID RUNT No. **23013799**, propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. **901661058-0**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, por parte de los funcionarios de Investigaciones y de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, se abstiene de prestar servicio, para el cual fue habilitado.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

### **13.1. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio.**

**13.1.1.** En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, no se encontraba prestando servicio el día de la visita realizada.

El día 25 de junio de 2024 a las 08:55 a.m., una comisión de la Superintendencia de Transporte se presentó en la Carrera 15 Calle 11 - 85 Barrio Belén de la ciudad de Granada (Meta), dirección en la cual se ubica el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**. al llegar evidencian que el mismo se encuentra cerrado, tal como lo muestra la imagen relacionada a continuación, misma que cuenta con georreferenciación, fecha y hora, veamos:

ESPACIO EN BLANCO

**RESOLUCIÓN No 7450 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”



Posteriormente, los funcionarios dejan un nuevo registro fotográfico, tal como lo muestra la imagen a continuación:

Siendo las 10:02 a.m., los aún continúa cerrado el CIA, dejando como evidencia el siguiente registro fotográfico:



**RESOLUCIÓN No 7450 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

Los profesionales esperaron un tiempo prudencial a que el establecimiento comercial abriera sus puertas, sin que ello sucediera, por lo cual, y tal como registra en el acta, siendo las 11:51 a.m. deciden dar por finalizada la visita.

#### 4. Cierre

Siendo las 11:51 a.m. la comisión abandona las instalaciones del Centro Integral de Atención, puesto que no abrieron sus puertas para la atención de los infractores.



**DÉCIMO CUARTO:** Analizada la documentación entregada por parte de la comisión se observa que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, se abstiene injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito, dicha conducta se encuentra establecida en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

#### **15.1 Imputación fáctica y jurídica**



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** incurrió en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al abstenerse injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como lo es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

### **15.2 Cargos**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado de esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.1., se evidencia que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**, se abstiene injustificadamente de prestar el servicio para el cual se habilitó, como es dictar cursos a los infractores en normas de tránsito, transgrediendo así el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

***“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)***

#### ***7. Abstenerse injustificadamente de prestar el servicio.***

Así mismo, la citada norma indica que tal conducta será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

***“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”***  
(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. **901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** con matrícula mercantil No. **441924**, por presuntamente abstenerse injustificadamente de prestar el servicio, transgrediendo así el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. **901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** con matrícula mercantil No. **441924**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT No. **901661058-0**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA** con matrícula mercantil No. **441924**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 7450 DE 30/07/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA GLOBAL GRANADA**”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha:  
2024.07.31  
09:36:52 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.**

Dirección: CL 2 32 94 - Coralina  
Villavicencio - Meta  
Correo electrónico: ciavial.colombia@hotmail.com

**CIA GLOBAL GRANADA.**

Dirección: CR 15 CL 11 85 BRR BELEN  
Granada - Meta  
Correo electrónico: ciavial.colombia@hotmail.com

Proyectó: Natalia Rodríguez – Profesional A.S  
Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT

<sup>6</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:06:26  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HJRrdBdpN1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COLOMBIA SAS  
Sigla : CIA GLOBAL COLOMBIA SAS  
Nit : 901661058-0  
Domicilio: Villavicencio, Meta

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 429392  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2022  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 2 32 94 - Coralina  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico : ciavial.colombia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3053144666  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : 6788047  
  
Dirección para notificación judicial : CL 2 32 94 - Coralina  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico de notificación : ciavial.colombia@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 23 de noviembre de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022, con el No. 94893 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COLOMBIA SAS, Sigla CIA GLOBAL COLOMBIA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos legales necesarios para alcanzar su objeto social y, en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. Sin embargo, la sociedad se dedicará especialmente a prestar servicios de seguridad vial, tránsito y transporte y podrá desarrollar las siguientes actividades. 1. Crear centros integrales de Atención para los conductores infractores de las normas de tránsito, 2. Prestar servicio de Centro Integral de Atención a los infractores de las normas de tránsito, dictando el curso de capacitación sobre normas de tránsito conforme a lo señalado



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:06:27  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HJRrdBdpN1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la ley. 3. Crear escuelas de capacitación no formal en materia de tránsito y transporte de conformidad con lo ordenado por la ley. 4. Prestar el servicio de capacitaciones e instrucción en materia de transporte, tránsito terrestre automotor, seguridad vial y expedir el correspondiente certificado de la capacitación cuando este se amerite. 5. Servicio de Trámites y asesorías ante las Oficinas de Tránsito y Transporte. 6. Traspaso de Vehículos, traspaso de motos, traspaso para indeterminados, levantamiento de prenda, licencia por primera vez, renovación de licencias, pagos de impuestos, etc. 7. Elaboración de Planes Estratégicos de Seguridad Vial & PSEV. 8. Crear un centro de atención de llamadas Call Center que presta todo tipo de servicios de información y comercialización de productos propios o de terceros mediante contratación o subcontratación. 9. Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar convenios privados, públicos e interinstitucionales para el desarrollo del objeto social. 10. Celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial, semioficial, de economía mixta y privada. 11. Celebrar toda clase de contratos que tengan relación con el objeto social de la sociedad. 12. En general realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social de la sociedad y su cumplimiento.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 12.000.000,00
No. Acciones	12.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 12.000.000,00
No. Acciones	12.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación Legal: La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. \*\* Facultades de los Representantes Legales: Como Representante Legal de la Compañía el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Parágrafo: Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en estos estatutos, el Gerente requerirá de autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar actos jurídicos de cualquier naturaleza, que excedan la suma en pesos colombianos equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales (2000 SMLMV), al momento de celebración del acto o contrato. Igualmente, requerirá autorización de la Asamblea para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 23 de noviembre de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 94893 del libro IX, se designó a:



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:06:27  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HJRrdBdpN1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ	C.C. No. 40.218.100

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** P8559  
**Actividad secundaria Código CIIU:** M7020  
**Otras actividades Código CIIU:** N8220

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: CIA GLOBAL GRANADA  
Matrícula No.: 441924  
Fecha de Matrícula: 26 de junio de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 15 CL 11 85 BRR BELEN - Belen  
Municipio: Granada, Meta

Nombre: CIA GLOBAL RESTREPO  
Matrícula No.: 441927  
Fecha de Matrícula: 26 de junio de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 8 3 19 LC 2 - Centro Restrepo Meta  
Municipio: Restrepo, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 30/07/2024 - 12:06:27  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HJRrdBdpN1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$331.188.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



## CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 30/07/2024 - 12:06:51  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nPv3mv1yWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CIA GLOBAL GRANADA  
Matrícula No: 441924  
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2023  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2024

#### UBICACIÓN

Dirección Comercial : CR 15 CL 11 85 BRR BELEN - Belen  
Municipio : Granada, Meta  
Correo electrónico : ciavial.colombia@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3053144666  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: N8299  
Otras actividades Código CIIU: M7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : 1.Otros tipos de educación n.C.P. 2.Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.C.P. 3.Actividades de consultoría de gestión

#### PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* Nombre : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COLOMBIA SAS  
Nit : 901661058-0  
Domicilio : Villavicencio, Meta  
Matrícula/inscripción No. : 40-429392  
Fecha de matrícula/inscripción : 30 de noviembre de 2022  
Último año renovado : 2024  
Fecha de renovación : 11 de abril de 2024

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 30/07/2024 - 12:06:51  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nPv3mv1yWe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.


Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Debora Murillo R

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 901661058 0

\* Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION GLOBAL COL

E-mail: ciavial.colombia@hotmail.com

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: ciavial.colombia@hotmail.com

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: CIA GLOBAL COLOMBIA SAS

\* Objeto social o actividad: Educación no formal

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional: ciavial.colombia@hotmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: CALLE 2 # 32 - 94 BRR LA CORALINA

Nota: Los campos con \* son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27574
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	ciavial.colombia@hotmail.com - ciavial.colombia@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330074505 de 30-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-31 11:41
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/07/31 <b>Hora:</b> 11:45:54	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 31 16:45:54 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/07/31 <b>Hora:</b> 11:45:57	Jul 31 11:45:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[22120]: CB42C1248767: to=<ciavial.colombia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.19]:25, delay=2.4, delays=0.08/0.31/0.63/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3e77238b39a241a6410bb7a83545476fe2ae3fa95e8fb951212b71395ffb18eb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2310692436166, Hostname=LV2P220MB0822.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 27545 bytes in 0.263, 102.247 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/07/31 <b>Hora:</b> 17:00:04	<b>Dirección IP:</b> 191.107.180.222 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN GLOBAL COLOMBIA S.A.S.**

**CIA GLOBAL GRANADA.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CIA_GLOBAL_GRANADA.zip	7662f135e856827deac10ca1fa86ad468ce9cbf0ffd40e236028c911f7cb7bd3
7450.pdf	05a67ddfdb245734a914fc8124dccd11fcf691959ed67c5bb8b266cac0eedc42

 Descargas

**Archivo:** CIA\_GLOBAL\_GRANADA.zip **desde:** 191.107.180.222 **el día:** 2024-07-31 17:00:08

**Archivo:** CIA\_GLOBAL\_GRANADA.zip **desde:** 191.107.180.222 **el día:** 2024-07-31 17:00:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)